

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ QUEVEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1017231721, el Mandamiento de Pago No. 21000236 del 18 de junio de 2021 (folio 111), proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201605225 Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra MIGUEL ANGEL HERNANDEZ QUEVEDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1017231721 por la siguiente suma de dinero.

- Por concepto de saldo de capital, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (sic) PESOS M/CTE (\$14'922 651)
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al(la) ejecutado(a) MIGUEL ANGEL HERNANDEZ QUEVEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1017231721 dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

ARTICULO TERCERO. Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **09 de abril de 2025**

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Felipe Yabur León

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Felipe Yabur León



La salud
es de todos

Minsalud

AAA

AUTO No. 21000236 DE 18 DE JUNIO de 2021
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL
HERNÁNDEZ QUEVEDO PROPIETARIO DE AREPAS LA LLANERA DENTRO DEL
PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605225.

Bogotá, D. C., 18 de Junio de 2021

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2019055388 de 06 de diciembre de 2019, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No 201605225 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.721, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AREPAS LA LLANERA, equivalente a DIECISIETE (17) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE contra dicha decisión no se interpuso recurso de reposición (folios 92 al 107), quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 13 de enero de 2020.
2. Oficios No. 1103-00067-2021 y 1103-00068-2021, remitidos al señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.721, por medio de los cuales este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar una fórmula de pago. (Folios 106 al 108)
3. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA, se evidencia que al señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ QUEVEDO, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$14.922.651) M/CTE.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2019055388 de 06 de diciembre de 2019, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.721, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AREPAS LA LLANERA, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto la suscrita Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ QUEVEDO, identificado con la cédula

Página 1 de 2



AUTO No. 21000236 DE 18 DE JUNIO de 2021
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL
HERNÁNDEZ QUEVEDO PROPIETARIO DE AREPAS LA LLANERA DENTRO DEL
PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605225.

de ciudadanía No. 1.017.231.721, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AREPAS LA LLANERA, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$14.922.651) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1 017 231.721, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AREPAS LA LLANERITA, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Catalina M. Perez Patiño 
Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila 